



ADVERTENCIA: Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.

RESOLUCIÓN que concede una subvención directa a la Universitat de Barcelona para la financiación de las actividades científicas del Centro de Investigación en Instituciones, Política y Economía (IPERC) durante el año 2026

Antecedentes

Esta resolución regula la línea de ayuda con el código PES25-28_ECF0043 del Plan Estratégico de Subvenciones 2026, del Departament d'Economia i Finances.

Teniendo en cuenta la solicitud de subvención presentada por la Universitat de Barcelona, el 14 de mayo de 2026, solicitando un importe de dieciséis mil quinientos veinte euros (16.520,00 €) para la financiación de los gastos derivados de las actividades científicas del Centro de Investigación en Instituciones, Política y Economía (IPERC) para el año 2026, de un presupuesto total para la actividad de treinta mil novecientos setenta y tres euros y sesenta céntimos (30.973,60 €)

Dado que el IPERC es un centro de investigación interdisciplinar de la UB, creado a partir de la colaboración entre tres grupos de investigación consolidados de la UB, que analiza el papel de las instituciones políticas en los procesos de cambio económico combinando los enfoques de la Ciencia Política, la Economía Política y la Historia Económica.

Dado que el proyecto presentado por el solicitante se considera de interés para contribuir a su financiación, en la medida en que contribuye a fortalecer el sistema de investigación de Catalunya y a proyectar el estudio de las instituciones políticas y el cambio económico a nivel internacional.

Dado que se ha verificado que el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario, tal y como exige el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales,

Dado que el Parlament ha aprobado la Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre el presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026, que incluye el concepto nominativo EC1004 D/449000200/1210/0000 a la Universitat de Barcelona.

Dado que, debido a las características del proyecto a subvencionar, no es posible fomentar la competencia pública, y de acuerdo con las disposiciones del artículo 94 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de la Generalitat de Catalunya, y el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, sobre Subvenciones Generales, se emite el informe sobre la imposibilidad de la competencia pública.

Siempre que se disponga del crédito adecuado y suficiente para cubrir el presupuesto solicitado por el beneficiario.

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Assessoria Jurídica y la Intervenció Delegada.

Fundamentos del derecho

1.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, establece que, excepcionalmente, las subvenciones pueden concederse directamente cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras razones debidamente justificadas que obstaculicen sus convocatorias públicas.

2.- El Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, relativo a los procedimientos concedidos con concesión directa, en el artículo 90.3 establece las circunstancias para las que la competencia no es obligatoria y establece en el artículo 94.2 que, excepcionalmente, las subvenciones excluidas de la competencia pueden concederse directamente, siempre que se demuestre que es imposible promover la competencia pública debido a las especificidades de la persona subvencionada o de las actividades a realizar.

3.- Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre el presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026.

Dada la competencia que me otorga el Artículo 93 del Texto Consolidado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, y de acuerdo con los mencionados antecedentes y fundamentos jurídicos,

RESOLUCIÓN:

1.- Conceder una subvención directa a la Universitat de Barcelona, NIF Q0818001J, por un importe de dieciséis mil quinientos veinte euros (16.520,00 €) para financiar las actividades científicas del Centro de Investigación en Instituciones, Política y Economía (IPERC) para el año 2026, que se incluya en la partida presupuestaria EC1004 D/449000200/1210/0004 D/449000200/1210/0000.

2.- El beneficiario debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales, y lo siguiente:

- a) Cumple con el objeto y la finalidad de la subvención.

- b) Realizar la actividad subvencionada conforme al proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o en el calendario presentado debe comunicarse al organismo investigador antes de que finalice el periodo de ejecución.

El organismo investigador podrá aceptar la modificación solicitada, dentro del plazo máximo establecido en los términos y condiciones, siempre que:

- No implica cambios sustanciales.
- No supone una violación de los requisitos y condiciones de estas normas ni de la convocatoria de la subvención.

Los cambios que no se hayan comunicado o que no hayan sido expresamente aceptados pueden suponer la revocación de la subvención.

- c) Proporcionar siempre la información solicitada sobre la subvención concedida y, de acuerdo con la normativa aplicable, someterla a acciones de verificación y control mediante:
- El cuerpo investigador.
 - La Intervenció General de la Generalitat.
 - La Sindicatura de Comptes.
 - Otros organismos competentes.
- d) Notificar al organismo investigador las subvenciones, ingresos o recursos para financiar la actividad subvencionada, solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o ya obtenidos, tras haber presentado la solicitud de subvención.

Esta información debe comunicarse tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos.

- e) Para cumplir con las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Revisado de la Ley de Hacienda Pública de Catalunya, aprobada por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando, tras la concesión de la subvención, la actividad se informa o difunde, debe incluir:
- El logotipo del departamento que otorga la subvención, de acuerdo con el Programa de Identificación Visual (PIV), publicado en la página web: <http://www.gencat.cat/piv/descarregues/>. Esta información debe aparecer en los materiales publicitarios y de difusión de la actividad subvencionada.
 - La expresión "con el soporte de la Generalitat de Catalunya."
- g) Conservar los documentos que justifican el uso de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.
- h) En relación con las personas jurídicas que soliciten una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros, comunicar al organismo que concede la subvención la información sobre la remuneración de sus órganos de gestión o administración, en

los términos establecidos por el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, y el artículo 12.3 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública.

- i) De conformidad con la Ley 17/2015, de 21 de julio, sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones deben declarar que cumplen con las disposiciones de dicha Ley. En el formulario de solicitud, deben incluir las medidas específicas que hayan incorporado a sus organizaciones, de conformidad con la Ley 17/2015 y también con el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sobre medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por motivos sexuales en el trabajo. También deben arbitrar procedimientos específicos para prevenirlos y responder a quejas o reclamaciones que puedan presentar quienes han sido objeto de ellos.
- j) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir con la cuota legal para la reserva de empleos en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto revisado de la Ley General de Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- k) En el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por motivos de sexo, e intervenir en sus lugares de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, conforme a la Ley 5/2008, de 24 de abril, sobre el derecho de las mujeres a erradicar la violencia de género.
- l) En el caso de empresas y entidades, nunca deben haber sido sometidas a sanciones administrativas firmes o condenas definitivas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género. En el caso de empresas con más de 50 trabajadores, también deben contar con un plan de igualdad entre mujeres y hombres conforme a las disposiciones del artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, sobre medidas urgentes para garantizar el trato y las oportunidades igualitarias entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.
- m) Utiliza un lenguaje no sexista ni discriminatorio en toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales de la actividad subvencionada.
Evita cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas.
Promover valores como la igualdad, la diversidad, la corresponsabilidad, la presencia equilibrada de mujeres y hombres y la pluralidad de roles e identidades de género.
- n) Los solicitantes de esta subvención cumplen con los principios éticos y normas de conducta a los que los beneficiarios de subvenciones o subvenciones deben adaptar su actividad contenidas en el Acuerdo GOV/164/2021, de 26 de octubre, sobre la adopción del Código de Ética para la Función Pública de Catalunya por el Gobierno de la Generalitat y la Administración de la Generalitat y sus entidades del sector público. (DOGC 8532, de 28 de octubre de 2021).

3.- La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con la provisión de prueba de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones.

El beneficiario debe presentar la siguiente documentación de respaldo a la Dirección General de Análisis y Prospectividad Económica, a través de la Oficina Electrónica de la Generalitat de Catalunya:

- a) Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la actividad, indicando las actividades y los resultados obtenidos.
- b) Una lista clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico comercial, el importe y fecha de emisión y, cuando corresponda, la fecha de pago.
- c) Copias digitalizadas de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en tráfico legal comercial o con eficiencia administrativa y, cuando proceda, de la documentación que acredite el pago, que consiste en un extracto bancario o, en el caso del pago en efectivo, documentación que acredite la recepción del importe por parte del acreedor.
- d) Una declaración jurada del beneficiario certificando:
 - Que las copias digitalizadas de los recibos de los gastos presentados reproduzcan exactamente los documentos originales en posesión del beneficiario.
 - Que la prueba de gasto se haya asignado a las diferentes fuentes de financiación de tal manera que no exceda el importe unitario de cada ingreso.
 - Que las fuentes totales de financiación no superen el coste de la acción subvencionada.
 - Que exista un sistema contable separado o que los recibos de gastos se asignen un código contable común a las transacciones relacionadas con la acción subvencionada.
- e) Un acuerdo que indique y, cuando corresponda, motive desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- f) Indicación de los criterios para la distribución de gastos generales y/o indirectos.
- g) Una lista detallada de los demás ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, indicando la cantidad y su origen. Cuando los ingresos de gastos se asignan parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cantidad exacta o porcentaje asignado a cada una, identificando los organismos que otorgan.

La fecha límite para presentar esta documentación es el 30 de noviembre de 2026.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entrega debe realizarse electrónicamente.

4.- El pago total de 16.520,00 € se realizará tras la presentación de la cuenta de apoyo con la prueba de gasto mencionada en el punto anterior.

5.- El incumplimiento del propósito de la subvención, así como del resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las Subvenciones Generales, y las establecidas en esta resolución, constituyen motivo de revocación y, si procede, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación y, cuando corresponda, la devolución de las cantidades recibidas indebidamente se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por los reglamentos de aplicación.

Este procedimiento estará regulado por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el reglamento aplicable de subvenciones.

6.- El beneficiario debe comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, cualquier modificación sustancial del proyecto que implique un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, para que el organismo competente pueda evaluar su aceptación. La falta de comunicación o no aceptación de cualquier modificación sustancial del proyecto puede conllevar la revocación total de la subvención, dependiendo de su impacto en el proyecto y del presupuesto global de la actividad.

La actividad subvencionada puede justificarse con una desviación presupuestaria no superior al 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación conducirá a una reducción en el importe de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención concedida sea mayor que la cantidad correctamente justificada.

7.- Los organismos competentes tienen la facultad de llevar a cabo los controles que consideren necesarios para verificar los datos que justifiquen la concesión de la subvención y realizar inspecciones para verificar que se cumplen el objeto, propósito, destino de los fondos, requisitos y compromisos establecidos. Asimismo, el beneficiario está obligado a proporcionar toda la información requerida por la Intervenció General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Comptes o cualquier otro órgano de control de la Administración.

De conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa a cumplir con la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros de proporcionar colaboración y de proporcionar la documentación requerida para el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o rechazo y, por tanto, motivo de revocación y, cuando corresponda, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse.

8.- La aprobación de esta ley implica la autorización de las unidades administrativas para la contabilidad de la disposición crediticia a favor del beneficiario en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y la autorización para el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

9.- Notifique esta resolución a la Universitat de Barcelona.

Se podrá presentar un recurso de revocación contra esta resolución, que agota los canales administrativos, ante el órgano que dictó la decisión, en un plazo de mes desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o un recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa, en un plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Cámara Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de dicha Ley, o cualquier otro recurso que considere apropiado.

La Consellera d'Economia i Finances